

6. Los proyectos de inversión promovidos por cualquiera de los colectivos reseñados en los apartados b), c) y d) del punto quinto de la mencionada Orden ministerial de 17 de mayo deberán implicar una mejora en la racionalidad y eficacia de las distintas fases del proceso de comercialización a través de la modernización en la gestión y organización. Por lo tanto, deberá presentarse en el IRESCO, junto al proyecto específico de inversión, una Memoria del planteamiento de organización del colectivo y las repercusiones del proyecto en costes, precios, productividad, servicios prestados, economías externas, etc.

7. Además de los requisitos genéricos exigibles a los diferentes proyectos de inversión a los que se refieren los puntos octavo, noveno y décimo de la mencionada Orden ministerial de 17 de mayo, cuando se trate de centrales de distribución para el comercio mayorista polivalente, promovidas por cualquiera de los colectivos reseñados en los apartados b), c) y d) del punto quinto de esa misma Orden, serán también exigibles los siguientes requisitos específicos:

a) Que cumplan, en los casos de productos alimenticios, los siguientes mínimos de comercialización:

De frutas, hortalizas y patatas: 4.000 toneladas métricas por año.

De carnes de las variedades de vacuno, porcino, ovino y aves: 1.000 toneladas métricas por año.

Pescados: 600 toneladas métricas por año.

Cuando simultaneen la comercialización de más de un grupo de productos perecederos, el mínimo que deberá cumplir se entenderá reducido a las dos terceras partes de cada una de las cantidades citadas anteriormente.

b) Que unifiquen los sistemas de gestión, de compras y de existencias de las Empresas comerciales asociadas.

c) Que impulsen o impliquen la transformación de los establecimientos asociados.

8. De igual forma que en el punto 7 anterior, cuando se trate de lonjas de contratación en origen, a las que se refiere el punto 8.º, 1, de la Orden de 17 de mayo de 1979, promo-

vidas por Asociaciones de productores, éstas deben reunir las siguientes características técnicas:

— Salas de pesaje, clasificación y manipulación de los productos con aplicación de modernos sistemas de clasificación, dosificación y acondicionamiento de mercancías.

— Salas de subasta racionales, con el equipamiento necesario, según el volumen a comercializar.

— Salas de almacenamiento frigorífico.

— Equipos de producción de hielo.

9. Además de los criterios a los que hacen referencia los puntos 5.º al 10 de la citada Orden ministerial y de los señalados en los puntos 1 al 8 de esta Resolución, el IRESCO tendrá en cuenta, para la calificación de los expedientes, los siguientes criterios secundarios:

a) Análisis del balance y cuenta de resultados.

b) Implantación del Plan Contable Español para la Pequeña y Mediana Empresa.

c) Grado de autofinanciación del proyecto.

d) Creación de un nuevo establecimiento sucursalista.

e) Transformación del régimen familiar de gestión en Sociedad mercantil.

f) Creación de empleo.

g) Introducción o ampliación de equipos frigoríficos en establecimientos de alimentación.

h) Implantación de equipos de proceso de datos.

10. Los peticionarios, en los casos de resolución positiva, deberán comprometerse a suministrar al IRESCO, dentro del régimen de secreto estadístico, aquella información que permita comprobar a posteriori la eficacia y rentabilidad del proyecto de inversión.

11. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 22 de junio de 1979.—El Director general, Juan Ignacio Comin y Oyarzabal.

Ilmos. Sres. Secretario general del IRESCO y Subdirector general de Fomento del IRESCO.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

15197 *CORRECCION de errores de la Orden de 28 de mayo de 1979 por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de vacantes correspondientes al Cuerpo Técnico de Administración Civil del Estado.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 137, de fecha 8 de junio de 1979, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 12772, relación que se cita, donde dice: «Ministerio de Sanidad y Seguridad Social. Burgos. Delegación Territorial. Secretario general. A01PG001371. Incinillas Bengoechea, Jesús», debe decir: «Ministerio de Sanidad y Seguridad Social. Burgos. Delegación Territorial. Jefe de Negociado. A01PG001371. Incinillas Bengoechea, Jesús».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

15198 *ORDEN de 25 de junio de 1979 por la que se asciende a Ministro Plenipotenciario de primera clase a don Enrique Pérez-Hernández y Moreno.*

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don Enrique Pérez-Hernández y Moreno y de conformidad

con lo establecido en el artículo tres del Real Decreto 752/1978, de 14 de abril, he tenido a bien ascenderle a Ministro Plenipotenciario de primera clase, categoría que venía desempeñando en comisión, en la vacante producida por ascenso a Embajador de don Carlos Gámir Prieto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1979.

OREJA AGUIRRE

Excmo. Sr. Subsecretario.

15199 *ORDEN de 25 de junio de 1979 por la que se asciende a Ministro Plenipotenciario de primera clase a don José Luis Messia y Jiménez, Marqués de Busianos.*

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don José Luis Messia y Jiménez, Marqués de Busianos, y de conformidad con lo establecido en el artículo tres del Real Decreto 752/1978, de 14 de abril, he tenido a bien ascenderle a Ministro Plenipotenciario de primera clase, categoría que venía desempeñando en comisión, en la vacante producida por ascenso a Embajador de don Salvador García de Pruneda y Ledesma.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1979.

OREJA AGUIRRE

Excmo. Sr. Subsecretario.